



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE CLORANTRANILIPROL 35 % [WG] P/P PARA EL CONTROL DE *Bactra lanceolana* EN CHUFA

ANTECEDENTES

La plaga más importante del cultivo de la chufa es el lepidóptero *Bactra lanceolana*, conocido como "barreneta", que es un barrenador del tallo que puede producir mermas importantes en la cosecha.

Actualmente no existe ningún producto registrado adecuado para un eficaz control de dicha plaga.

Es por ello que las Comunidades Autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional del uso de formulados a base de clorantraniliprol 35 % [WG] p/p para el control de "barreneta" (*Bactra lanceolana*) en el cultivo de la chufa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el Real Decreto 401/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

IV.- Esta autorización excepcional es improrrogable y por una sola vez, sin que establezca derecho o expectativa ninguna, ni suponga precedente alegable o actuar administrativo, respecto de la posibilidad de futuras autorizaciones en el mismo o similar sentido.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y utilización de los productos fitosanitarios formulados a base de clorantraniliprol 35 % [WG] p/p para el control de "barreneta" (*Bactra lanceolana*) en el cultivo de la chufa, en las condiciones y Comunidades Autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 1 de junio de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2017.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de mayo de 2017
EL DIRECTOR GENERAL DE LA SANIDAD
DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA



Fdo.: Valentín Almansa de Lara



ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de clorantraniliprol 35 % [WG] p/p autorizados únicamente en la Comunidad Autónoma de Valencia.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Bactra lanceolana*
- Cultivo: Chufa
- Dosis: máximo de 100-120 g/ha/aplicación
- Volumen de caldo: 200-1000 l/ha
- Aplicación: Pulverización foliar (BBCH12-BBCH89). Máximo de 2 aplicaciones por ciclo de cultivo espaciadas 7 días.
- Plazo de seguridad: 21 días
- Período de utilización autorizado: Desde el 1 de junio de 2017 hasta el 28 de septiembre de 2017.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

